

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14514/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVI Legislatura*

**PROMOVENTE:** C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTA LXXVI LEGISLATURA,

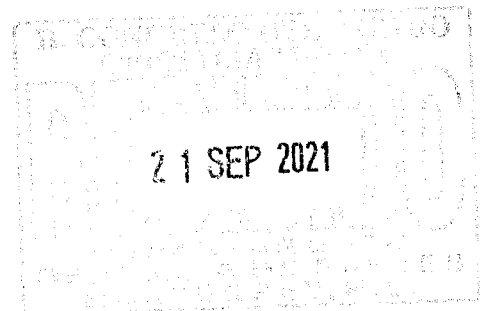
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 374 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ROBO A CENTROS DE SALUD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**Dip. Ivonne Liliana Álvarez García**  
**Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León**  
**Presente.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta **Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de decreto por adición de una fracción XIV al artículo 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principal objetivo que tiene el Código Penal para el estado de Nuevo León es establecer el catálogo de delitos o conductas antijurídicas que se cometen en la entidad con sus respectivas sanciones, que son de competencia de los tribunales penales.

En nuestro país y en el estado de Nuevo León la pandemia provocada por Covid-19 se convirtió para los delincuentes en una oportunidad más para delinquir, se trata del robo de insumos médicos que ya se ha convertido es un problema que se agrava cada vez más.

El robo de tanques y concentradores de oxígeno, medicinas y otros insumos son el blanco de los ladrones, sin importarles que estos insumos médicos son vitales para salvar la vida de personas que se encuentran delicadas de salud por alguna enfermedad.

Cabe destacar que este hecho no es exclusivo de México, desde el año pasado la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, hizo un llamado de alerta en donde daban aviso que el robo de material médico era el blanco de las bandas de ladrones en varios países, incluido nuestro país.

Datos oficiales indican que 12 Fiscalías generales de Justicia de nuestro país, de 2020 hasta marzo de este año, se han iniciado 77 carpetas de investigación por el robo de insumos

médicos cubrebocas, gel antibacterial, guantes quirúrgicos, protectores faciales, tanques y concentradores de oxígeno, entre otros insumos médicos.

Los datos recabados detallan que los delitos se cometieron en 36 municipios de 11 entidades, concentrándose es tos delitos en los estados de México, Querétaro, Guanajuato, Chihuahua, **Nuevo León**, Jalisco y la Ciudad de México y donde se concentran el mayor número de carpetas de investigación.

En México, el año pasado, el personal de salud diversos hospitales del país promovieron amparos para demandar la entrega de insumos, ya que había desabasto, o sólo se le daban algunas piezas, lo que resultaba insuficiente para enfrentar la pandemia y salvar la vida de miles de mexicanos.

Al desabasto, se sumó el problema de que algunas bandas aprovecharon para robar en estados como Chiapas, Coahuila, Michoacán, Oaxaca y Tlaxcala, además de las entidades anteriormente citadas.

Los registros oficiales indican que Querétaro es la segunda entidad con más número de carpetas de investigación, con 16 por delitos en cinco municipios; le sigue Guanajuato con 11 carpetas por delitos en 10 municipios, donde hasta la Cruz Roja fue asaltada.

**Según datos Nuevo León se encuentran abiertas varias carpetas de investigación,** esto indica que nuestro estado también es blanco de los delincuentes de insumos médicos, siendo los municipios de Monterrey, Apodaca y Linares en donde se han presentado robo en donde los delincuentes se han apoderado de insumos en empresas particulares y se han llevado cubrebocas, material hospitalario; antibacterial, aparato de oxígeno.

En la actualidad existe en nuestro Código Penal, el delito de Robo simple, por ello encontramos oportuno que establecer un aumento de la pena de robo cuando se sustraiga de una institución o centro de salud públicos o privadas y pertenezca al inventario de los insumos, medicamentos y equipo de protección para el personal médico o que pertenezca al patrimonio de dicha institución para dar atención a los pacientes.

Lo anterior en el entendido de que, hoy en día, son indispensables para preservar la vida humana, derivada de la pandemia que estamos padeciendo y de las personas que reposan en un centro médico por algún tipo de padecimiento. Es pertinente que pongamos nuestro empeño en actualizar las conductas penales a las circunstancias que vive en la actualidad nuestra sociedad. Razón por la cual estamos proponiendo que se incremente la pena de dos a seis años independientemente del robo, lo anterior en aras de conservar la vida humana.

Para una mayor ilustración de los que se pretende en el articulado referido, es que presentamos el siguiente cuadro comparativo:

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN                                                                                                          |                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VIGENTE                                                                                                                                            | PROPUESTA                                                                                                                                          |
| ARTÍCULO 374.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A | ARTÍCULO 374.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A |

|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>MIL CUOTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>I A XIII.-</p> | <p>MIL CUOTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>I A XIII.-</p> <p><b>XIV CUANDO EL OBJETO DE LO ROBADO SE SUSTRAIGA DE UNA INSTITUCIÓN O CENTRO DE SALUD PÚBLICOS O PRIVADAS Y PERTENEZCA AL INVENTARIO DE LOS INSUMOS, MEDICAMENTOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL MÉDICO O QUE PERTENEZCA AL PATRIMONIO DE DICHA INSTITUCIÓN PARA DAR ATENCIÓN A LOS PACIENTES.</b></p> |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Es por los argumentos antes vertidos que es necesario sancionar en una mayor medida este delito en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, dicho lo anterior es que proponemos a este pleno bajo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se adicionan una fracción XIV al artículo 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 374.- ADEMÁS DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA POR EL ROBO, SE APLICARÁN AL DELINCUENTE DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS A MIL CUOTAS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I A XIII.-

**XIV CUANDO EL OBJETO DE LO ROBADO SE SUSTRAGA DE UNA INSTITUCIÓN O CENTRO DE SALUD PÚBLICOS O PRIVADOS Y PERTENEZCA AL INVENTARIO DE LOS INSUMOS, MEDICAMENTOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL MÉDICO O QUE PERTENEZCA AL PATRIMONIO DE DICHA INSTITUCIÓN PARA DAR ATENCIÓN A LOS PACIENTES.**

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2021

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO  
CANTÚ**

**DIP. ALHINNA BERENICE  
VARGAS GARCÍA**

**DIP. ANA ISABEL  
GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ELSA ESCOBEDO  
VAZQUEZ**

**DIP. HÉCTOR GARCÍA  
GARCÍA**

**DIP. IVONNE L. ÁLVAREZ  
GARCÍA**

**DIP. GABRIELA GOVEA  
LOPEZ**

**DIP. JAVIER CABALLERO  
GAONA**

**DIP. JESÚS HOMERO  
AGUILAR  
HERNÁNDEZ**

**DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ  
GONZÁLEZ**

**DIP. JOSÉ FILIBERTO  
FLORES  
ELIZONDO**

**DIP. LORENA DE LA GARZA  
VENECIA**

**DIP. PERLA DE LOS  
ÁNGELES  
VILLARREAL VALDEZ**

**DIP RICARDO CANAVATI  
HADJOPULOS**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A  
INICIATIVA DE INSUMOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Año: 2021

Expediente: 14516/LXXVI

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTEC.** CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 43, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA DE LAS MUJERES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de septiembre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Para la Igualdad de Género

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Los suscritos Diputado Eduardo Gaona Domínguez y Diputadas Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección.

En este sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, establece la prohibición a toda discriminación motivada por el género, entre otras, que atenten contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde con los principios constitucionales en materia de no discriminación, en 2003 se publicó la Ley Federal para Prevenir la Discriminación y en 2006 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Posteriormente, en febrero de 2007 se publicaría la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno para la implementación de la política nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con ésta última y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el estado de Nuevo León, la Violencia Feminicida es "la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres".<sup>1</sup>

De ahí que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), contemplada en la Ley General, sea el "*conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad*".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Fracción VII del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

<sup>2</sup> Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

Dicho mecanismo tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades derivadas de una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que a partir de su declaratoria se debe:

*"Artículo 23.- ...*

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;*
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;*
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y*
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar."*<sup>3</sup>

Para el caso específico del delito de feminicidio, en el periodo de enero a julio de 2021, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó 564 presuntos delitos de feminicidio, estadística en la que Nuevo León ocupa el lugar número 9 con 25 presuntos delitos, es decir, el 4.43% del total; cuya tasa de incidencia delictiva estatal por cada 100 mil mujeres es de 0.88, superior a la tasa nacional de 0.86.

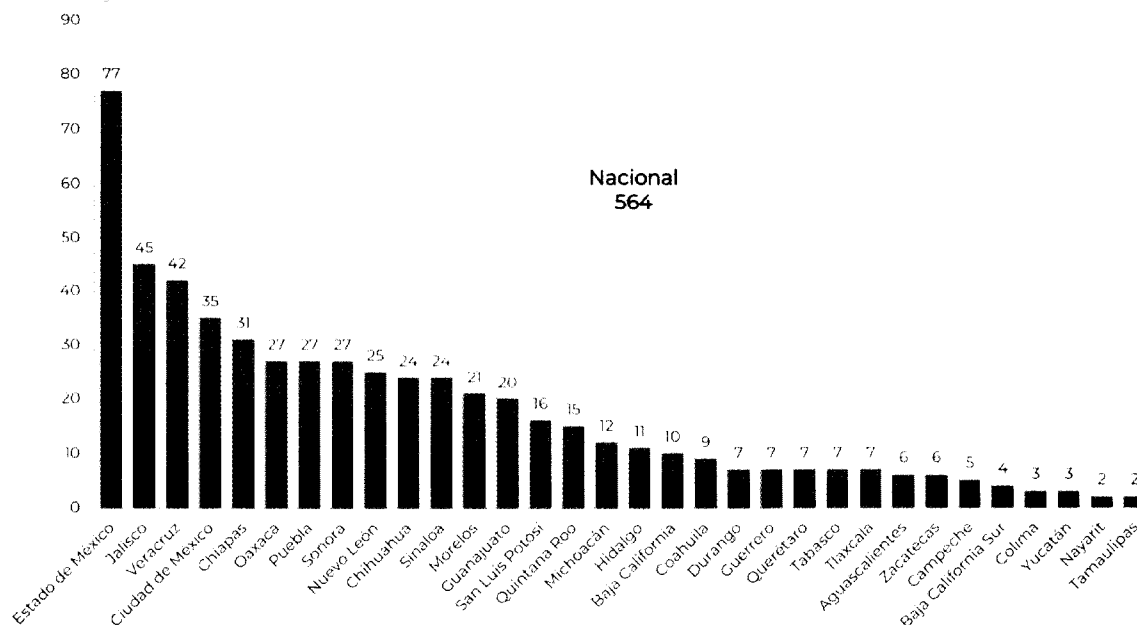
***Gráfico 1. Presuntos delitos de feminicidio a nivel estatal  
Enero – Mayo 2021***

---

<sup>3</sup> Artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

Enero - julio 2021



Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres, con corte al 31 de julio de 2021.

Aunado a lo anterior, el SESNSP proporciona un listado de los 100 municipios con mayor número de presuntos delitos de feminicidio, en el que lamentablemente se encuentran 7 de Nuevo León.

En la siguiente tabla se muestra el lugar que ocupan en el listado, los presuntos delitos registrados de enero a julio de 2021, la población de mujeres a 2021, y la tasa de delitos por cada 100 mil mujeres:

| No. | Municipio         | Delitos 2021 | Población de mujeres 2021 | Delitos por cada 100 mil mujeres |
|-----|-------------------|--------------|---------------------------|----------------------------------|
| 29  | García            | 4            | 153,808                   | 2.60                             |
| 46  | General Escobedo  | 3            | 235,872                   | 1.27                             |
| 89  | Ciénega de Flores | 2            | 25,429                    | 7.87                             |



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

|    |                  |   |         |      |
|----|------------------|---|---------|------|
| 90 | Guadalupe        | 2 | 352,948 | 0.57 |
| 91 | Juárez           | 2 | 200,921 | 1.00 |
| 92 | Monterrey        | 2 | 579,330 | 0.35 |
| 93 | Salinas Victoria | 2 | 30,927  | 6.47 |

Fuente: SESNSP, Información sobre violencia contra las mujeres, con corte al 31 de julio de 2021.

De lo anterior se observa que:

- En 5 de los 7 municipios la tasa de incidencia delictiva es mayor a la nacional, consistente en 0.86 por cada 100 mil mujeres.
- Figuran dos municipios que cuentan con AVGM desde el 18 de noviembre de 2016: Guadalupe y Juárez.

No pasa desapercibido que los municipios de Monterrey y Apodaca, que también cuentan con AVGM desde el 18 de noviembre de 2016, figuraron a mediados de 2020 entre los 100 municipios con mayor número de presuntos delitos de feminicidio; mientras que Cadereyta Jiménez, que también cuenta con AVGM desde la misma fecha, no figuró en esta lista durante 2020 ni en lo que va de 2021.

El Reporte de Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020, publicado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), dio a conocer que, de 632 recomendaciones a las entidades federativas a partir de las declaratorias de AVGM, sólo el 1.9% se reportaban como cumplidas, e inclusive, por cada informe anual elaborado por las entidades, la Comisión sólo había verificado, en promedio, el cumplimiento total de una medida.

Por su parte, los dictámenes de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM) que verifican el nivel de avance en el cumplimiento de las recomendaciones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

de la declaratoria de AVGM, informaban que ningún procedimiento de AVGM alcanzaba más del 45% de avance.

Nuevo León, que tenía que cumplir con 17 medidas de la Dirección encargada de dar seguimiento a la AVGM y 9 conclusiones de Grupo de Trabajo, sólo reportaba un 38% de avance a casi 4 años de declarada a Alerta de Violencia de Género.

Habiendo dicho lo anterior, la CONAVIM ha exhortado a los municipios con alertas, a que desarrollen e implementen planes municipales de atención en armonía con el plan estatal, e inclusive, ha elaborado una Guía para la elaboración de programas municipales para atender la violencia de género contra las mujeres, diseñada para ayudar a los municipios a contar con un instrumento eficaz para implementar políticas públicas articuladas con el estado y la Federación, y priorizar esfuerzos desde una estrategia nacional y específicos de la AVGM.

Para el caso concreto, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey, no han cumplido con la presentación de sus programas municipales para atender la AVGM, a pesar de que 4 de ellos se han encontrado en los primeros lugares por presuntos delitos de feminicidio.

En este sentido, resulta menester el acompañamiento de los municipios en este mecanismo de emergencia, a fin de garantizar su eficacia para enfrentar la violencia feminicida en un territorio determinado, desde lo local.

En consecuencia, el objetivo de la presente iniciativa es establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que corresponderá a los municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género, la elaboración de programas municipales que atiendan este mecanismo, tomando en consideración las recomendaciones del grupo interinstitucional y multidisciplinario que da el

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

seguimiento respectivo, previsto por la Ley General, como una medida complementaria a la Alerta para el fortalecimiento de sus políticas públicas.

La participación activa de los municipios permitirá conocer las particularidades de la situación socio-económica y cultural, así como otras características especiales de la comunidad y el entorno, para un análisis detallado de su situación.

El objetivo que se persigue es que, a mediano o largo plazo, las autoridades estatales y municipales sean capaces de responder eficazmente a la violencia dirigida contra las mujeres.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a la XI. ...

**XII. Los municipios que cuenten con alerta de violencia de género deberán elaborar programas municipales que atiendan este mecanismo, tomando en consideración las recomendaciones del grupo interinstitucional y multidisciplinario que da el seguimiento respectivo, previsto por la Ley General;**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ELABORACIÓN PROGRAMAS MUNICIPALES RELATIVOS A LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;  
y

XIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**TERCERO:** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21 días del mes de septiembre de 2021.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Iraís Viriginia Reyes de la Torre

Dip. Sandra Elizabeth Pámanez Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Regentes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León



SE

ANEXA

CD

Año: 2021

Expediente: 14517/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVI Legislatura*

**PROMOVENTE:** CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA EMPRESAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de septiembre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Los suscritos Diputados Eduardo Gaona Domínguez y Diputadas Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y Norma Edith Benítez Rivera, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 3, Y UNA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS**, lo que se expresa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso*

*y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”.*

Es así que, para el cumplimiento de estos objetivos, según establece el último párrafo de dicho artículo, *“las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia”.*

El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley General de Mejora Regulatoria, que tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno -en el ámbito de sus respectivas competencias- en materia de mejora regulatoria.

Por su parte, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, tiene por objeto promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Como atribución de la CONAMER se encuentra la de crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria; y procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley, dichos Programas Específicos son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la misma a través de certificaciones otorgadas



por la autoridad de mejora regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia.

Como parte de los Programas Específicos se encuentra el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), existente desde el año 2002, y que se ha caracterizado por ser una buena práctica de mejora regulatoria en el ámbito local.

Particularmente, la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León contempla en su Capítulo Sexto, una Sección Primera relativa al SARE, que prevé lo siguiente:

*“Artículo 59.- En los municipios, preferentemente metropolitanos, se creará el SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y aceptada por la autoridad correspondiente. El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:*

*I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales y estatales necesarios para la apertura de una empresa;*

*II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;*

*III. Catálogo de giros de bajo riesgo tomando como base los del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 3, Y UNA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

*objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;*

*IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor; y*

*V. Resolución máxima en menos de tres días hábiles de todos los trámites municipales para abrir una empresa.*

*Artículo 60.- El Ayuntamiento Municipal, a través de un acuerdo, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE.*

*Los municipios publicarán en un documento oficial y en su página de Internet, en su caso, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este Artículo.*

*Artículo 61.- La autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, o trámites adicionales para abrir una empresa cuya actividad esté definida como de bajo riesgo conforme lo establecido en el artículo anterior.*

*Artículo 62.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEMER que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la COFEMER."*

Del artículo 59 se desprende que, preferentemente, en los municipios metropolitanos se creará el SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande

empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente, garantizando el inicio de sus operaciones en un máximo de tres días hábiles; sin embargo, la Ley no establece un plazo para la constitución de éste.

De una búsqueda en el portal de Mejora Regulatoria Municipal,<sup>1</sup> sólo se alojan los micrositos correspondientes a los SARE de Monterrey y Guadalupe, es decir, de dos municipios de los 13 que conforman la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM).

Luego entonces, no pasa desapercibida la discusión que ha habido en torno a la corrupción derivada de la apropiación sistemática del Estado y sus recursos, como aquella que, de acuerdo con el "Libro Blanco de la Consulta sobre la Política Nacional Anticorrupción", sucede en los estratos bajos de la administración, en los intercambios directos entre los funcionarios públicos de ventanilla y los ciudadanos.

Dichos espacios, cuando son poco transparentes e intrincados, propician que los funcionarios públicos abusen de sus ámbitos de discrecionalidad en el contacto con la ciudadanía, siendo los de mayor vulnerabilidad los del orden municipal, debido a la falta de capacidades institucionales, ausencia de tecnología, y a que la población debe acudir a ellos con mayor frecuencia para llevar a cabo trámites y servicios.<sup>2</sup>

Estas observaciones se relacionan con la creciente desconfianza que Consejo Nuevo León señala respecto de las instituciones, toda vez que sólo el 13% de la población manifiesta confiar en el gobierno estatal, el gobierno municipal y el

---

<sup>1</sup> Portal de Mejora Regulatoria. Disponible para su consulta en:

<https://www.ni.gob.mx/series/mejora-regulatoria-municipal>

<sup>2</sup> Programa Nacional de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción (Comunidad PIRC) (2018), *Libro Blanco de la Consulta sobre la Política Nacional Anticorrupción*, México, p. 7. Disponible para su consulta en: [https://www.rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Libro\\_blanco\\_2Columnas\\_20190316-1-1.pdf](https://www.rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/Libro_blanco_2Columnas_20190316-1-1.pdf)

personal de servicio público, como resultado de una mala evaluación gubernamental y una percepción de alta incidencia de corrupción en el uso de recursos públicos.<sup>3</sup>

Ahora bien, aunque el estado destaca en la facilidad de abrir una empresa, la publicitación de información presupuestal y la capacidad de generar ingresos propios, para el Consejo Nuevo León existe un área de oportunidad en atención a trámites y servicios, pues sólo el 28% de la población adulta ha interactuado con el gobierno de forma electrónica.<sup>4</sup>

Subraya además, que la ejecución ineficiente de trámites conlleva costos para la ciudadanía, además de que -como ya se refirió con anterioridad- puede incentivar la corrupción. Como muestra de ello, el que el 41.9% de las y los usuarios hayan manifestado haber experimentado problemas con la realización de trámites, y que Coparmex haya estimado en 2019, que Nuevo León es el segundo estado con mayores costos en trámites, tomando en consideración el tamaño de las empresas.<sup>5</sup>

Es por todo lo anterior, que la presente iniciativa tiene por objeto establecer que los municipios, preferentemente metropolitanos, deberán crear el SARE dentro de los primeros tres meses, a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento correspondiente, como una medida para garantizar que las y los emprendedores cuenten en los municipios con una herramienta que facilite el ambiente para hacer negocios y el establecimiento de empresas.

---

<sup>3</sup> Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica (2021), *Nuevo León Mañana, Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, revisión 2019-2020*, Monterrey, p. 61.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 62.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 63.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 3, Y UNA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

Por lo que hace a los elementos que deberá contener el SARE, la iniciativa adiciona consideraciones como las siguientes:

- a) Nombre y la descripción del trámite SARE;
- b) Total de requisitos;
- c) Costo del trámite;
- d) Horarios de atención;
- e) Proceso para la recepción y gestión del trámite municipal y estatal necesario para la apertura de una empresa;
- f) La inclusión de criterios de evaluación del Manual de operación del SARE y su revisión periódica; y
- g) Mecanismos de difusión de la ventanilla única, para hacer más accesible a las personas interesadas realizar los trámites correspondientes.

Todos ellos, derivados del estudio y pertinencia de recomendaciones de la “Guía para la Implementación y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)”, realizado por la CONAMER y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).<sup>6</sup>

Aunado a lo anterior, se clarifica que el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo será el concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte; y como una armonización legislativa, se actualiza la denominación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

---

<sup>6</sup> Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., *Guía para la Implementación y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)*. Disponible para su consulta en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416249/Guia\\_para\\_la\\_Implementacion\\_y\\_Operacion\\_del\\_Sistema\\_de\\_Apertura\\_Rapida\\_de\\_Empresas\\_SARE.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416249/Guia_para_la_Implementacion_y_Operacion_del_Sistema_de_Apertura_Rapida_de_Empresas_SARE.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 3, Y UNA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

En suma, la iniciativa está encaminada a atender áreas de oportunidad en la planeación y ejecución de la política de mejora regulatoria a nivel municipal, al apostar por trámites que contribuyan a la transparencia y la disminución de actos de discrecionalidad.

Resulta menester que los municipios, como sujetos obligados en materia de mejora regulatoria, contribuyan a la competitividad de Nuevo León, esto es, al conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, mayor inversión y la generación de empleo en los diversos municipios del estado.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 3, Y UNA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.**

**ÚNICO.** - Se adicionan una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 3, y una fracción VI y un párrafo segundo al artículo 59; y se reforman la fracción VII del artículo 3, el párrafo primero y las fracciones I, IV y V del artículo 59, el artículo 60 y el artículo 62, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la III. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 3, Y UNA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

IV. Catálogo de Giros de Bajo Riesgo: El concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;

V. a la VI. ...

VII. CONAMER: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VIII. a la XXXVI. ...

Artículo 59.- ...

I. Una ventanilla única, de forma física o electrónica, en donde se **señale nombre y descripción del trámite SARE, total de requisitos, costo del trámite, horarios de atención, y el proceso para la recepción y gestión del trámite municipal y estatal necesario** para la apertura de una empresa;

II. a la III. ...

IV. Manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias, interacciones con el emprendedor, **y los criterios de evaluación del manual y su revisión periódica;**  
y

V. Resolución máxima en ~~menos de~~ tres días hábiles, **a partir el ingreso de la solicitud debidamente integrada, de** todos los trámites municipales para abrir una empresa; y

VI. Mecanismos de difusión de la ventanilla única.

Los municipios, preferentemente metropolitanos, deberán crear el SARE dentro de los primeros tres meses, a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento correspondiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 3, Y UNA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.

Artículo 60.- El Ayuntamiento Municipal, a través de un acuerdo, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social, pudiendo incluso llevar a cabo la aprobación de un Reglamento Municipal del SARE. Los municipios publicarán en un documento oficial y en su página de Internet, ~~en su caso,~~ **la ubicación de la ventanilla única** y el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades **de bajo riesgo**.

Artículo 62.- El SARE se someterá a certificación de acuerdo a los lineamientos emitidos por la **CONAMER** que hacen referencia al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) operado por la **CONAMER**.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

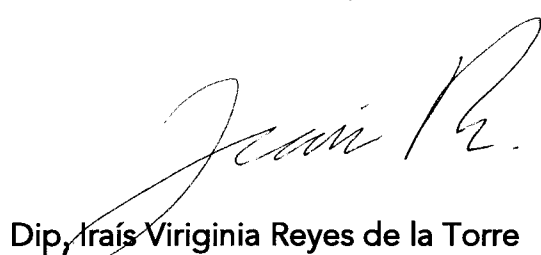
**SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**TERCERO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de septiembre de 2021.



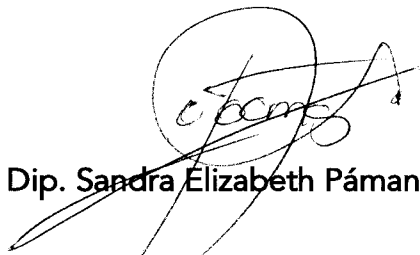
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



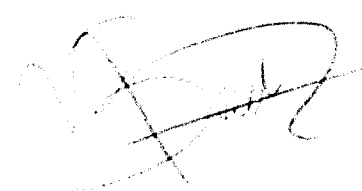
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 3, Y UNA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 3, Y UNA FRACCIÓN VI Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 59; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 59, EL ARTÍCULO 60 Y EL ARTÍCULO 62, DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS. DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



SE

ANEXA

CD

Año: 2021

Expediente: 14518/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVI Legislatura*

**PROMOVENTE:** CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS ESTRATÉGICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de septiembre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Economía, Emprendimiento y Turismo

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS.**

**DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E.-**



Los suscritos Diputado Eduardo Gaona Domínguez y Diputadas Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz y Norma Edith Benítez Rivera, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS**, lo que se expresa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el Plan Estratégico del Consejo Nuevo León<sup>1</sup>, la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM) concentra el 85% de las unidades económicas del estado que emplean a casi el 90% del personal ocupado.

Asimismo, destaca la participación de los sectores industrial y manufacturero que, en conjunto, aportan 23.6% del Producto Interno Bruto (PIB) estatal; y la participación de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), que conforman el 99.3% de las unidades económicas en el estado.

Sin embargo, la pandemia provocada por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), impactó de manera negativa en los indicadores económicos del estado. De acuerdo

---

<sup>1</sup>Información disponible para su consulta en <https://plane estrategico.conl.mx/>

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS.

con el estudio “Impacto Económico en Nuevo León ante COVID-19”, elaborado por la Secretaría de Economía y Trabajo, se registró una caída de 6.7% en el PIB; aproximadamente se perdieron 94 mil empleados formales antes el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); hubo disminuciones por el 4.9% del valor de las exportaciones, y se asentó una tasa de 5.9% de desempleo.

Ante dicha circunstancia, el gobierno del estado presentó el “Plan de Reactivación Social y Económica de Nuevo León”, con el propósito de delinear las directrices para contener los efectos negativos de la pandemia.

Sin embargo, ante la reanudación de actividades esenciales es necesario fortalecer los mecanismos de participación y evaluación de todos los sectores, con el propósito de coadyuvar a la reactivación económica, uno de ellos es el de los agrupamientos empresariales estratégicos denominados *clusters*.

De acuerdo con la Secretaría de Economía, los *clusters* son esquemas de colaboración entre empresas que permite realizar proyectos conjuntos cuyos resultados impactan a toda una región.

Por su parte, la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo para el Estado de Nuevo León, define a los *clusters* como un grupo de empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles mediante un convenio de colaboración<sup>2</sup>.

Actualmente, de acuerdo con el Plan Estratégico del Consejo Nuevo León<sup>3</sup>, el estado cuenta con los siguientes 12 *clusters* estructurados bajo el modelo de triple hélice<sup>4</sup>, en

---

<sup>2</sup> Fracción I del artículo 4 de la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo para el Estado de Nuevo León

<sup>3</sup> Información disponible para su consulta en: <https://planestrategico.conl.mx/>

<sup>4</sup> Modelo espiral de innovación, impulsado por Etzkowitz y Leyersdorf, que capta las múltiples y recíprocas relaciones en diferentes puntos del proceso de capitalización del conocimiento. Expresa la relación universidad-industria

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS.

donde participan sector privado, público y academia en áreas como generación de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología:<sup>5</sup>

- a) Cluster Automotriz: A través de este cluster se impulsa la competitividad y crecimiento del sector automotriz en la región, mediante la colaboración, vinculación y sinergias entre gobierno, academia y empresa.
- b) Cluster Agroalimentario: Este cluster integrado por más de 70 empresas promueve, vincula y desarrolla plataformas de colaboración para aumentar la competitividad en el estado.
- c) Cluster de Biotecnología: Este cluster apoya la generación y aplicación de conocimiento científico y tecnológico en Biotecnología, así como la transferencia y comercialización de tecnología en esta materia.
- d) Cluster de Vivienda: Dedicado a promover la industria de la vivienda en Nuevo León y en México, identificando las prácticas y estándares mundiales para el desarrollo urbano y la vivienda sustentable.
- e) Cluster Aeroespacial: Este cluster promueve la integración regional para el desarrollo del sector aeroespacial en Nuevo León.
- f) Cluster de Electrodomésticos de Nuevo León: Este cluster busca incrementar la competitividad del sector de electrodomésticos para contribuir al desarrollo económico sustentable de la región.

---

gobierno como una asociación entre iguales, relativamente independientes, de esferas institucionales que se traslapan y toman el papel de las otras

<sup>5</sup> Información disponible para su consulta en: [nl.gob.mx/clustersnuevoleon](http://nl.gob.mx/clustersnuevoleon)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS.**

- g) Cluster TIC de Nuevo León: Este cluster busca un crecimiento económico y una mejor calidad de vida en el estado a través de la innovación tecnológica.
- h) Cluster Energético de Nuevo León: Este cluster impulsa el desarrollo de la competitividad del sector energético en la entidad.
- i) Consejo para el Impulso de la Industria de Medios Creativos y Nuevos Medios: Este cluster representa y coordina los esfuerzos de la Industria de los medios interactivos en Nuevo León en una sinergia con el gobierno, iniciativa privada y la academia.
- j) Cluster de nanotecnología de Nuevo León: Este cluster contribuye al desarrollo económico sustentable del Estado, a través, de la aplicación de la nanotecnología.
- k) Cluster de Servicios Médicos Especializados Monterrey Ciudad de la Salud: Este cluster tiene como objetivo impulsar las cooperaciones entre instituciones de salud, tanto públicas como privadas a fin de mejorar la oferta de valor y el desarrollo competitivo del sector salud.
- l) Cluster de Turismo en Nuevo León: Este cluster tiene el objetivo de fomentar y ejecutar acciones para el desarrollo de propuestas, programas y modelos de gestión que impulsen la competitividad de la industria turística.

Además, tras su regulación, Nuevo León cuenta con una red de vinculación de estos agrupamientos encargada de ser el principal promotor de sinergias entre los sectores estratégicos y las políticas públicas, con el fin de promover la competitividad de las empresas del estado y atraer la inversión, la generación de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo económico sostenible.

Al considerar entonces la importancia de estos agrupamientos en el sector económico, es indispensable promover su participación para lograr los objetivos que la Ley de

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS.**

Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León prevé, que son los siguientes:

- a) Fungir como plataforma de diálogo entre el sector público y el privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector;
- b) Establecer comités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que corresponda para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico;
- c) Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector;
- d) Realizar estudios sobre planeación estratégica y de necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector;
- e) Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector;
- f) Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
- g) Difundir los casos de éxito de la industria o sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas; y
- h) Promover, en coordinación con el Consejo a nivel nacional e internacional la difusión de sus proyectos, programas, iniciativas y resultados.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto establecer que los agrupamientos presenten un informe anual de resultados, así como propuestas de colaboración con la Secretaría, con el fin de detectar áreas de oportunidad en beneficio de las empresas del estado.

Con la implementación de esta reforma, sector público, privado y academia, podrán participar de manera activa en la implementación de nuevas políticas públicas, no solo durante el proceso de reactivación económica, sino de forma permanente.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS.**

**ÚNICO.** – Se adiciona un artículo 50 a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, en materia de agrupamientos empresariales estratégicos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 50.-** Los agrupamientos empresariales estratégicos deberán presentar ante el Consejo un informe anual que contenga los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los objetivos enunciados en el artículo anterior, así como las propuestas de mejora, colaboración y coordinación con la Secretaría.

**TRANSITORIOS**

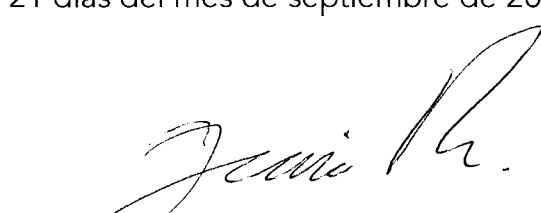
**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de septiembre de 2021.

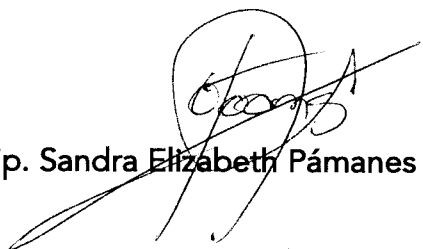


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

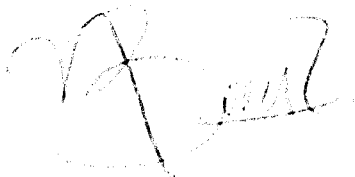


Dip. Itzá Virginia Reyes de la Torre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS.



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRUPAMIENTOS EMPRESARIALES ESTRATÉGICOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



SE

ANEXA

CD